



ACUERDO N°500.02 – 003
(MAYO 27 DEL 2024)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 500.02-001 DEL 9 DE ABRIL DE 2024”.

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287- 3, 294, 313 - 4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172 del Decreto Ley 1333 de 1986, artículo 18 Ley 1551 de 2012, Ley 44 de 1990, artículo 32 de la Ley 136 de 1994, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 1066 de 2006, Acuerdo No. 500.02 – 017 del 9 de diciembre de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de Nuestra Constitución Política establece: " Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

Que de conformidad al artículo 13 de la Constitución Política todas las personas en Colombia nacen libres e iguales ante la ley y por ende recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que el ordenamiento jurídico, fundado en la Constitución, ha de reconocer el ámbito de la igualdad y discernir en el campo de las desigualdades, a fin

PONENTE: WILLINTON OVIDIO CRUZ RINCON

"DEMOCRÁTICO Y PARTICIPATIVO"
Calle 10 N° 6 - 15 Barrios Camilo Torres
concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO
CONCEJO MUNICIPAL
NIT.900219184-3



ACUERDO N° 500.02-003 - 2024

de evaluar con criterio objetivo cuáles son las normas que deben plasmar idéntico tratamiento para todos y cuáles, por el contrario, tienen que prever consecuencias jurídicas distintas para hipótesis diferentes. Entonces, no realiza este principio el sistema legal que otorgue privilegios injustificados o establezca discriminaciones arbitrarias entre iguales, ni tampoco el que atribuya iguales consecuencias a supuestos disímiles, ni el que desconozca a los más débiles el derecho fundamental que la Carta Política les confiere a ser especialmente protegidos, habida cuenta de la debilidad en que se encuentran frente a los demás.

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

1. *Gobernarse por autoridades propias.*
2. *Ejercer las competencias que les correspondan.*
3. *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
4. *Participar en las rentas nacionales".*

Que el artículo 294 de la carta magna asegura que la ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.

Que el artículo 313 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"Corresponde a los concejos municipales, votar de conformidad con la constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales".*

Que de conformidad con el artículo 315 numerales 3 y 5 de la Constitución Política de Colombia, entre otras atribuciones corresponde al alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y prestaciones de los servicios a su cargo, también presentar

PONENTE: WILLINTON OVIDIO CRUZ RINCON

"DEMOCRÁTICO Y PARTICIPATIVO"

Calle 10 N° 6 - 15 Barrios Camilo Torres

concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece que *"En tiempo de paz, solamente el congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.*

Que el artículo 363 de la Constitución Política indica que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

Que la equidad tributaria es un principio fundamental en la política fiscal que busca asegurar que el sistema de impuestos sea justo y equitativo para todos los contribuyentes. Esto implica que cada individuo o entidad contribuya a las finanzas públicas de acuerdo con su capacidad económica según corresponda.

Que, en concordancia del principio de verticalidad jurídica, las normas de rango superior prevalecen sobre las de rango inferior. Por lo tanto, en materia tributaria, la Constitución y las leyes tienen primacía sobre los decretos, reglamentos y demás normativas administrativas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho

PONENTE: WILLINTON OVIDIO CRUZ RINCON

"DEMOCRÁTICO Y PARTICIPATIVO"

Calle 10 N° 6 - 15 Barrios Camilo Torres

concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



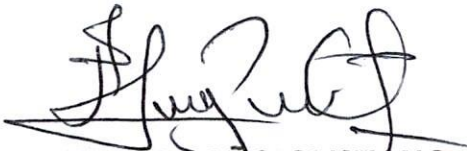
ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR en todas sus partes el Acuerdo No. 500.02-001 del 9 de abril de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN BENEFICIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES PARA EL PAGO DE INTERESES Y SANCIONES TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO".

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Concejo Municipal de Paz de Ariporo- Casanare a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año 2024.


HENRY RIANO CRISTIANO
Primer vicepresidente


EMILIANO DUARTE SEGUA
Segundo vicepresidente


IDALIA SUA CLEY
Secretaria



**LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
PAZ DE ARIPORO, CASANARE.**

500.03-027

CERTIFICA

Que el **ACUERDO N° 500.02 – 003** (MAYO 27 DEL 2024) **“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 500.02-001 DEL 9 DE ABRIL DE 2024”**. Fue discutido y aprobado en sus dos debates reglamentarios, realizados los días veinticuatro (24) de mayo en comisión y el veintisiete (27) de mayo de 2024 en plenaria.

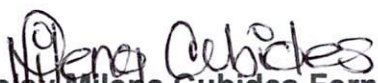
Para constancia se firma la presente certificación en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Paz de Ariporo – Casanare, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil Veinticuatro (2024).


IDALIA SUA CELY
Secretaria General

PONENTE: WILLINTON OVIDIO CRUZ RINCON
"DEMOCRÁTICO Y PARTICIPATIVO"
Calle 10 N° 6 - 15 Barrios Camilo Torres
concejo@pazdeariporo-casanare.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. – Recibido del Honorable Concejo Municipal hoy, Treinta (30) de Mayo de 2024, el **Acuerdo No. 500.02-003 de Mayo 27 de 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 500.02-001 DEL 9 DE ABRIL DE 2024”**, oportunamente pasa al despacho del señor Alcalde para su conocimiento y sanción correspondiente.


Nelsy Milena Cubides Fernández
Secretaria Ejecutiva Despacho

DESPACHO ALCALDE MUNICIPAL. – Paz de Ariporo, Mayo treinta (30) de 2024.

SANCIONADO

El Acuerdo No. 500.02- 003 de Mayo 27 del 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 500.02-001 DEL 9 DE ABRIL DE 2024”, por encontrarse ajustado a la normatividad vigente.

Por secretaría, dispónganse su publicación en cartelera por el término indicado en la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012, posteriormente envíese a la Gobernación de Casanare para su revisión, dejándose las correspondientes constancias.


JOSE NEOBAN CALDERON LOSADA
Alcalde Municipal (E)
DECRETO **300.21-099** de mayo 28 del 2024


NELSY MILENA CUBIDES FERNANDEZ
Secretaria Ejecutiva Despacho



CONSTANCIA DE FIJACION

El Acuerdo No. 500.02-003 de Mayo 27 del 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 500.02-001 DEL 9 DE ABRIL DE 2024”, emanado del Honorable Concejo Municipal, se fija en lugar visible al público (Cartelera Municipal), durante los días hábiles Cuatro (04), Cinco (05), Seis (06), Siete (07) y Once (11) de junio de 2024, dando cumplimiento al requisito de publicación exigido por la Ley 136 de 1994 y 1551 de 2012.

Junio cuatro (04) de 2024, hora 7:00 a.m.


NELSY MILENA CUBIDES FERNANDEZ
Secretaria Ejecutiva Despacho Alcalde

CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Acuerdo No. 500.02-003 de Mayo 27 del 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 500.02-001 DEL 9 DE ABRIL DE 2024”, Se desfija después de haber permanecido fijado en lugar visible al público (Cartelera Municipal), durante los días hábiles Cuatro (04), Cinco (05), Seis (06), Siete (07) y Once (11) de junio de 2024, dando cumplimiento al requisito de publicación exigido por el Art. 81 de la Ley 136 de 1994 en concordancia con la Ley 1551 de 2012.

Junio once (11) de 2024, hora 6:00p.m.


NELSY MILENA CUBIDES FERNANDEZ
Secretaria Ejecutiva Despacho Alcalde

 NIT.900.219.016	PERSONERIA MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO	CODIGO GE-P-08
	CERTIFICACIONES DE ACUERDOS MUNICIPALES	VERSIÓN: 0 FECHA: 16/12/2019

400.02.2 -P.M. -0003

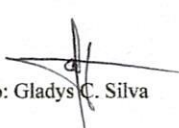
EL SUSCRITO PERSONERO MUNICIPAL

CERTIFICA

Que el Acuerdo No. 500.02-003 del 27 de mayo de 2024 **“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 500.02-001 DEL 9 DE ABRIL DE 2024”**., permaneció fijado en la cartelera municipal del cuatro (4) al once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Radicado 01427/4/6/2024.

Se expide hoy doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024) en cumplimiento del numeral 9 artículo 24 de la Ley 617 de 2000.


MARIO DANIEL OVIEDO MUTIS
 Personero Municipal


 Proyecto: Gladys C. Silva